

las alternativas estudiadas, recomendando realizar, antes del comienzo de las obras, prospecciones arqueológicas en las zonas ocupadas, tanto por la traza de la variante como por extracciones y vertidos, adoptando, en el caso de aparecer yacimientos de interés, las medidas necesarias para su documentación y protección, todo ello en coordinación con los servicios técnicos de ese Departamento. Se incluye un listado y un mapa de la zona con las localizaciones de yacimientos conocidos.

El informe paleontológico manifiesta la no existencia de yacimientos paleontológicos de interés en la zona. Hace una descripción de las formaciones geológicas existentes, comentando la escasa probabilidad de que contengan yacimientos, salvo la posibilidad de encontrar algún fósil de vertebrado en los niveles arcillosos. Se hace una propuesta de actuación en torno a precauciones a tomar antes y durante la ejecución de las obras.

2) El Ayuntamiento de Alcañiz, según el acuerdo de la Comisión municipal de Gobierno, muestra su preferencia por la opción Sur combinada con la Alternativa 3 en la unión de la N-232 (Alcañiz-Vinaroz) con la N-211 (Alcañiz-Caspe).

3) La alegación presentada por don Francisco Javier Martínez Molina plantea su oposición a todas las alternativas que discurren por el norte de la población por las siguientes razones:

1. Plantea el problema de que las alternativas que discurren por el norte seguirán pasando por zonas urbanizadas o sus inmediaciones.

2. Menciona una agresión paisajística en las proximidades del santuario de Pueyos y la ermita de Santa Bárbara. Menciona también la agresión paisajística sobre una guardería infantil situada en un antiguo edificio de RENFE ya que, según el alegante, habría que hacer un desmonte en el cabezo que hay detrás.

3. Critica la inutilización del camino de la antigua vía férrea, utilizado actualmente como vía de servicio y como zona de paseo y recreo.

4. Finalmente, alega que las alternativas que se desarrollan por el norte aumentan considerablemente la distancia a recorrer, lo que podría hacer que algunos usuarios prefiriesen usar la actual travesía en lugar de la variante. Por otro lado también menciona que sería más favorable para las dos zonas industriales de la población (polígono «La Horcas» y carretera de Zaragoza) las alternativas 4 y Sur que las uniría en línea recta.

BANCO DE ESPAÑA

24350 RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0084	dólares USA.
1 euro =	103,07	yenes japoneses.
1 euro =	330,55	dracmas griegas.
1 euro =	7,4394	coronas danesas.
1 euro =	8,5990	coronas suecas.
1 euro =	0,62760	libras esterlinas.
1 euro =	8,0810	coronas noruegas.
1 euro =	36,112	coronas checas.
1 euro =	0,57687	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,21	forints húngaros.
1 euro =	4,1762	zlotys polacos.
1 euro =	198,5075	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5994	francos suizos.
1 euro =	1,4932	dólares canadienses.
1 euro =	1,5685	dólares australianos.
1 euro =	1,9565	dólares neozelandeses.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

24351 COMUNICACIÓN de 21 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	165,000
100 yenes japoneses	161,430
100 dracmas griegas	50,336
1 corona danesa	22,366
1 corona sueca	19,349
1 libra esterlina	265,115
1 corona noruega	20,590
100 coronas checas	460,750
1 libra chipriota	288,429
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,452
1 zloty polaco	39,841
100 tolares eslovenos	83,818
1 franco suizo	104,030
1 dólar canadiense	111,429
1 dólar australiano	106,080
1 dólar neozelandés	85,043

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

24352 RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección y determinación de la normativa de protección del castillo dels Alcalans, en Montserrat (Valencia).

La disposición adicional primera de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, considera bienes de interés cultural aquellos declarados de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Artístico Español. En virtud de dicha disposición adicional y de la disposición adicional segunda de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, el castillo de Alcalans, sito en Montserrat (Valencia), constituye por ministerio directo de la Ley un bien de interés cultural con la categoría de monumento.

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación a la del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento y de determinación de la normativa de protección que ha de regirlo.

Considerando lo que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre adaptación de las declaraciones ya producidas a los requisitos y menciones que se exigen en la nueva normativa autonómica, así como sus artículos 27 y 28, he resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Alcalans, en Montserrat (Valencia), así como de determinación de las normas de protección aplicables al mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente Resolución delimitan gráfica y literalmente el entorno de protección y establecen las normas de protección que han de regirlo.

2. Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución a los Alcaldes-Presidentes de Montserrat y de Real de Montroy y hacerles saber que, de conformidad con

lo que establece el artículo 35, en relación con el 27.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, cualesquiera actuaciones en esta zona deberán ser autorizadas por la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico, siempre con carácter previo a su ejecución, y antes de la aprobación de otorgamiento de licencia municipal en el caso de que ésta sea preceptiva, debiendo además notificar el Ayuntamiento a este centro directivo, simultáneamente a la notificación al interesado, las licencias urbanísticas y de actividad que afecten al monumento o a su entorno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

4. La incoación del presente expediente de delimitación comporta la suspensión del trámite ordinario de otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al entorno que ahora se delimita, en los términos referidos en el punto anterior. En cuanto a las ya otorgadas, deberán someterse preceptivamente a la consideración de este centro directivo, en orden a verificar su compatibilidad patrimonial, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente Resolución, pudiéndose suspender en la medida en que se revelen incompatibles o contradictorias con las normas de protección que figuran en los anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

5. Que la presente Resolución se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, dependiente de la Administración del Estado, para su anotación preventiva.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de noviembre de 1999.—La Directora general, Consuelo Císcar Casabán.

ANEXO I

1. *Justificación de la delimitación propuesta*

La delimitación se establece en función de los siguientes criterios:

Topográficos y paisajísticos, con la inclusión del cerro en el que se halla situado el castillo y los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación.

Arqueológicos, incorporando las laderas en torno al castillo, en base a la previsible sucesión de asentamientos de población previos o ligados al castillo.

Jurídico-administrativos, estableciendo límites que faciliten su definición.

2. *Delimitación del entorno*

Origen: Punto A, vértice sur del término municipal de Montserrat, junto al río Magro.

Sentido: Antihorario.

Línea delimitadora: Desde el origen, la línea se dirige hacia el noreste, hasta la cima del monte de cota 199,20 metros, que se encuentra al este del castillo. Desde este monte atraviesa el barranco dels Ofegats, en dirección noroeste, hasta la cumbre del monte de cota 195,00 metros, que linda con el barranco. Seguidamente gira a sudoeste, para incorporar el camino

de la cañada del Tejedor, que se encuentra al norte del cerro donde se asienta el castillo, hasta su final, continuando perpendicularmente a él hasta su intersección con la carretera C-3322. Recorre el linde oeste de la carretera hasta su encuentro con la prolongación de la recta formada por la unión del vértice sur del término con la cumbre de cota 199,20 metros, antes mencionada, por la que continúa hasta el origen punto A.

ANEXO II

Normativa de protección del monumento y su entorno

Monumento:

Artículo 1.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, del capítulo III, título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 18), aplicable a la categoría de monumento.

Artículo 2.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo 3.

A fin de preservar el paisaje histórico del castillo, no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos los movimientos de tierras y excavaciones, que no se realicen de conformidad con el artículo siguiente, señalizaciones de tipo publicitario, tala de árboles, sin autorización expresa del organismo competente en materia de Medio Ambiente y de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, y vertido de residuos.

Se deberá fomentar la repoblación forestal con variedades autóctonas.

Artículo 4.

Las actuaciones arqueológicas deberán ser autorizadas por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 5.

Lo no regulado por la presente normativa se precisará en la autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia preceptiva, a tenor del artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, para cualquier intervención, incluso las reguladas por los artículos anteriores; dicha autorización deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 39.3 de la misma Ley.

ANEXO III
Delimitación gráfica

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA

ENTORNO DE PROTECCION
DEL CASTILLO DELS ALCALANS
TERMINOS DE MONTSERRAT Y REAL DE MONTROY

Vuelt i planu
El Còd de servei

ESCALA GRÀFICA
0 25 50 100 125 150

